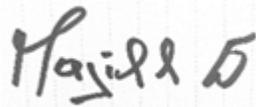


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de agosto de 2022.** A despacho del señor Juez, con memorial presentado por uno de los interesados en el trámite de la sucesión intestada, mediante el cual allega las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en relación con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68654, según las cuales la causante ALEYDA O ALEIDA CORREA DE MEJÍA no es propietaria del 28.5143% que se adjudicó a los interesados. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA Y OTROS</b>
<b>Causante:</b>	<b>ALEYDA O ALEIDA CORREA DE MEJÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>17001311000420190004400</b>
<b>Auto N°</b>	<b>1188</b>

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede y como quiera que, según las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en relación con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68654, la señora ALEYDA CORREA DE MEJÍA no es propietaria del 28.5143% que se adjudicó a los interesados en este trámite, procedente el despacho a resolver lo pertinente.

**ANTECEDENTES:**

A través de auto proferido en audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2021, se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo por los apoderados de las partes y se decretó la partición; en relación con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68654, se incluyó como activo de la masa sucesoral así:

**“PARTIDA SEGUNDA:**

**EI 28.5143% DE UN BIEN INMUEBLE RURAL** situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 02000000220229000000000, cuyo nombre es **EL TOPACIO**, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizabal, hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

**TRADICION: EI 28.5143%** de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA CORRE DE MEJÍA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

**AVALÚO:** Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de **\$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$110.526.000 mcte.”

Una vez presentado el trabajo de partición y previa verificación de los requisitos para tal fin, el día 19 de mayo de 2022 se dictó la sentencia aprobando en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, dentro de la misma se dejó consignado lo relacionado en párrafos anteriores frente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68654.

Ahora. Según memorial que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales expidió notas devolutivas en relación con el bien inmueble ya identificado, de las cuales se desprende que la causante ALEYDA CORREA DE MEJÍA no es propietaria del porcentaje adjudicado en 28.5143.

### **CONSIDERACIONES**

Una vez realizado un análisis exhaustivo del expediente se puede verificar lo siguiente:

Según el escrito de la demanda, al hacerse una relación del activo y pasivo que conforman la masa sucesoral de la causante ALEYDA O ALEIDA CORREA DE MEJÍA, se relacionó como partida segunda “EL 22.65% DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68654...”

Al citarse la tradición del mismo, se dijo: “El 16.7% de este bien fue adquirido por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales. Y el 5.95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999. Con un total de 22,65%.”

Verificados los anexos y documentos que obran en el expediente, se allega la Escritura Pública No. 1815 otorgada el 26 de agosto de 1986, a través de la cual se protocoliza el trabajo de partición y adjudicación y su sentencia aprobatoria fechada 19 de octubre de 1985, llevado a cabo en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, de la cual se desprende que efectivamente fue adjudicado a la causante ALEYDA O ALEIDA MEJÍA DE CORREA el porcentaje de 16.7 del bien inmueble con folio de matrícula No. 100-68654; de igual manera se aporta la Escritura Pública No. 1918 otorgada el 30 de abril de 1999 en la Notaría Cuarta de Manizales, según la cual se adjudica el porcentaje de 5.95 del mismo bien inmueble y de propiedad del señor Fabio Antonio Mejía Correa, a la señora Aleyda o Aleida Mejía de Correa.

De igual manera se anexa el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68654, de su anotación No. 002 se desprende la inscripción de la sentencia proferida el 19 de octubre de 1985 aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación del causante JOSÉ JESÚS MEJÍA DE OSORIO, adjudicando la cuota correspondiente a la señora ALEYDA O ALEIDA MEJÍA DE CORREA; no obstante, revisado el mismo, se pudo determinar que no figura la anotación de la cual se desprenda la inscripción de la Escritura Pública No. 1918 otorgada el 30 de abril de 1999 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, y que contiene sucesión adicional según la cual se adjudica a la causante el 5.95% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-68654 de propiedad del fallecido FABIO ANTONIO MEJÍA CORREA.

Como consecuencia de lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a los interesados, para que, a través de apoderado judicial, se sirvan allegar certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68654, del cual se desprenda la inscripción de la Escritura Publica No. 1918 dada el 30 de abril de 1999 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, y alleguen escritura que de cuenta de cualquier otra compra o adjudicación que pueda aclarar que el porcentaje real de propiedad de la fallecida era de 28.5143%, para lo cual se les concede un término máximo de 20

días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en el estado, so pena de resolver lo pertinente frente a las notas devolutivas y tener en cuenta, para este trámite sucesoral, frente al bien inmueble en mención, que la causante es propietaria del mismo solo en un porcentaje de 16.7 y no de un 22.65%.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** y poner en conocimiento de todos los interesados, las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en relación con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68654, según las cuales la causante ALEYDA CORREA DE MEJÍA no es propietaria del 28.5143% que se adjudicó a los interesados.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los interesados, para que, a través de apoderado judicial, se sirvan allegar certificado de tradición actualizado, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68654, del cual se desprenda la inscripción de la Escritura Publica No. 1918 otorgada el 30 de abril de 1999 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, y alleguen escritura que dé cuenta de cualquier otra compra o adjudicación que pueda aclarar que el porcentaje real de propiedad de la fallecida era de 28.5143%, para lo cual se les concede un término máximo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en el estado, so pena de resolver lo pertinente frente a las notas devolutivas y tener en cuenta, para este trámite sucesoral, frente al bien inmueble en mención, que la causante es propietaria del mismo solo en un porcentaje de 16.7 y no de un 22.65%.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d42242376b9b2bc61070cf576af5b6862a7f3c1f1dc6e97a06bd9248a74a730**

Documento generado en 30/08/2022 03:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**